

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-nov.-2023. A despacho el trámite de consulta de desacato proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida (V.). Este expediente fue recibido el lunes 27-nov.-2023 a las 11:00, a.m. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Consulta Sanción por desacato
Accionante: Alicia Caicedo Herrera. C.C.29.306.837
Accionado: **PEDRO VICENTE CAICEDO RECALDE. C.C.2.608.747**
Nueva EPS
Rad. Incidente: 76-275-40-89-001-2023-00251-01

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede el Juzgado mediante esta providencia a resolver en grado de **GRADO DE CONSULTA** dentro del INCIDENTE DE DESACATO derivado de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **ALICIA CAICEDO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.306.837**, actuando como **agente oficiosa** de su progenitor **PEDRO VICENTE CAICEDO RECALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.608.747**, a través de apoderado, contra la **NUEVA EPS**.

HECHOS Y TRÁMITE INCIDENTAL

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida (V.), mediante **sentencia No. 080 del 18 de septiembre de 2023**, adicionada y confirmada por este recinto judicial mediante **sentencia No. 114 del 17 de octubre de 2023** (ver ítems 01 y 02 anexo del incidente) ordenó a la NUEVA EPS:

- A)** Realice las gestiones tendientes a ordenar todos los aspectos relacionados con el cuidador en casa por 12 horas diarias, del accionante, teniendo en cuenta todas y cada una de los informes dados por la trabajadora social y médicos de la IPS que han venido tratando las patologías del paciente afectado, tal y como se han descrito en la historia clínica del paciente.

- B)** Para que, en el término de 15 días, realice las gestiones de autorización y entrega la silla de ruedas "Silla de ruedas estándar y plegable al paciente lo requiere como prioritario para su movilización.", así como las gestiones tendientes a adelantar el procedimiento de recobro ante la Adres.
- C) ADICIÓN:** La Nueva EPS, debe en adelante brindarle toda la atención integral que incluye suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, procedimientos, prácticas de rehabilitación, insumos médicos, exámenes de diagnóstico, y seguimiento del tratamiento iniciado, así como todo otro componente que los médicos ordenen y consideren necesario para el restablecimiento de la salud del paciente, por razón de los diagnóstico secuelas de otras enfermedades cerebrovasculares y de las no especificadas, hipertensión esencial (primaria), demencia no especificada, incontinencia urinaria no especificada, referida en sus anexos clínicos

Como quiera que el accionante solicitó dar inicio al desacato, una vez realizados los trámites de rigor, se dispuso mediante **auto del 14 de noviembre de 2023** (ítem 12 mismo cuaderno) **sancionar** por desacato con **arresto** de **tres (3) días** y una **multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** gerente regional suroccidente de la **NUEVA EPS**.

CONSIDERACIONES

EL PROBLEMA JURÍDICO. Le corresponde a esta instancia el determinar si: ¿se debe confirmar el **auto del 14 de noviembre de 2023 consultado** dentro de este expediente? A lo cual se contesta en sentido **negativo** por las siguientes consideraciones.

1. El Incidente de Desacato es el instrumento jurídico mediante el cual la parte perjudicada con el incumplimiento de una orden Judicial de carácter constitucional, proferida dentro de una acción de tutela, solicita al respectivo Juez que imponga las correspondientes sanciones **ante la renuencia a ejecutar o realizar el mandato contenido en la sentencia respectiva**. Decisión que amerita el grado de consulta jurisdiccional de consulta (art. 52 decreto 2591 de 1991), es decir oficioso, ante el superior jerárquico, en orden a garantizar el cumplimiento del debido proceso.

Así, el juez que conoce del grado de consulta, debe verificar **si** se ha surtido en legal forma el trámite correspondiente, esto es, si se ha respetado el debido proceso y si se ha incumplido la orden de tutela lo cual debe valorarse bajo los parámetros de la responsabilidad subjetiva conforme lo prevé la Corte Constitucional (sent. T-459 de junio

5/2003 M. P. Jaime Córdoba Triviño). Así, se debe conocer con certeza la orden impartida por el Juez de tutela y si su incumplimiento obedece a una actitud contumaz del accionado o si existe alguna justificación para su incumplimiento, evento en el cual no habría lugar a imponer sanción.

2. Sin embargo, al revisar las actuaciones, observa el despacho que el trámite surtido por el juzgado de instancia, fue realizado en forma deficiente, toda vez que no agotó las etapas establecidas para el trámite, y la entidad accionada no fue notificada debidamente.

Así resulta que el despacho de conocimiento dispuso requerir a la funcionaria de la **NUEVA EPS** Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** gerente regional suroccidente, posteriormente procedió a emitir el auto de apertura de incidente, y sancionar a la doctora Silvia Patricia Londoño Gaviria, pero **obvió** hacer un pronunciamiento sobre el **decreto de pruebas**, lo que permite colegir que nos encontramos frente a una nulidad por violación al debido proceso.

Cabe agregar que acerca del trámite incidental la **Corte Constitucional**¹ ha definido o dado claridad sobre las actuaciones a surtir para hacer cumplir el fallo de tutela, al respecto ha expuesto:

Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: **(i)** una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; **(ii)** si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; **(iii)** si no se **cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes**, el juez "ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo". (Negrillas del despacho)

3. En consideración a lo expuesto, especificada como lo fue la existencia de deficiencias que afectan el debido proceso constitucional, es pertinente ordenar la reelaboración de la actuación defectuosa a partir del ítem **7** inclusive de la primera instancia, de acuerdo con el procedimiento previsto para ese propósito, tal y como lo dispone los artículos 16, 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, el decreto 306 de 1992 y con sujeción a lo previsto en la sentencia C-367 de 2014, de modo que se deberá requerir al doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** representante legal de la NUEVA EPS para que en su condición de superior de la doctora Londoño Gaviria haga cumplir el fallo de tutela que nos ocupa y si así no se logra tal cumplimiento, deberá iniciarse el incidente de desacato en forma

¹ Ibídem.

² Supra II, 4.3.3.1.5.

conjunta contra los dos funcionarios mencionados, luego surtirse todas las etapas y proceder a decidir según corresponda respecto de los incidentados.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir inclusive del auto del 2 de octubre de 2023, visto a ítem 7 inclusive de la primera instancia, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca, dentro del incidente de desacato seguido en contra la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** gerente regional suroccidente de la **NUEVA EPS**, por la señora **ALICIA CAICEDO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.306.837**, actuando como **agente oficiosa** de su progenitor **PEDRO VICENTE CAICEDO RECALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.608.747**.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca, que proceda a rehacer la actuación de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 de la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes la decisión aquí adoptada y retorne este expediente al Juzgado de origen.

CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1c74d560fc53aeda54956d0878de308a4657e8de3d8c7466e273a6d42aafb3**

Documento generado en 28/11/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>